

Nombre y apellido: Enrique Javier Morales. Eje Temático 3: Derecho y política

Título: **El Derecho, producto y regulador (inacabado) de la política**

Es un hecho social la producción de las reglas jurídicas, con primacía de la política, por influjo del poder de los ciudadanos que integran el pueblo. Este poder, fuente del contrato político, se manifiesta mediante determinaciones políticas extraordinarias u ordinarias, para producir efectos deseados sobre otros hombres. El Derecho aparece como una eficaz determinación fáctica, instauradora de reglas jurídicas. El orden jurídico se origina en un conjunto de normas independientes y sus consecuencias lógicas, que se decide adoptar como base: primera Constitución. Tales normas pertenecerán a toda la secuencia de sistemas jurídicos subsiguientes de ese orden, salvo que sean derogadas o modificadas por actos de autoridades competentes. A su vez, la primera Constitución podrá ser modificada, si prevé la regla para su reforma. La identidad del orden reposa en la continuidad de la Constitución, o su cambio legalmente formalizado.

Las reglas del Derecho, antes mundanos existentes, se dirigen a regular los fenómenos que están en la praxis o realidad social. Entre ellos, aquellos hechos humanos distinguibles por su filiación política, que apuntan a la creación, mantenimiento, desarrollo o cambio de las reglas del sistema (o del orden mismo). La política se presenta como cualidad distinguible de determinadas acciones humanas. Un sector de la realidad con caracteres específicos, al que se orientan las reglas jurídicas con pretensiones de regulación normativa.

La función central de los sistemas jurídicos sería hacer posible la adjudicación de un significado normativo a las acciones humanas, vinculado al ideal de completitud. Las reglas del Derecho asignan un estatus deóntico a las acciones de tipo político. La Norma Mayor del ordenamiento involucra la idea de que la política sea constitucionalmente adecuada y no la Constitución políticamente adaptada.

La democracia es el entorno del sistema constitucional: forma de producción de las normas jurídicas, con posibilidad de participación de los ciudadanos en su creación o modificación. El orden jurídico puede prever reglas para el cambio jurídico formalizado de las normas de rango legislativo o constitucional. Dichas reglas canalizarían las determinaciones políticas democráticas: ordinarias (cambio legislativo) o extraordinarias (cambio constitucional). Serían mecanismos conductores y superconductores de determinaciones políticas. Su vulneración es causa de antinomias, mutaciones y/o fisuras del sistema constitucional. Incluso, de la posible ruptura del orden jurídico constitucional.

El Derecho, por intermedio de la Norma Mayor, positiviza hasta cierto punto el “deber ser” de la política, mediante una combinación de normas primarias y secundarias. La Constitución configura derechos y deberes fundamentales, al propio tiempo que cristaliza el poder estatal y predispone su organización y control racional. La resultante es un ámbito legítimo (o discrecional) y un ámbito ilegítimo (o no discrecional) de la política democrática, en el moderno Estado Constitucional. Emerge una zona de lo “indecidible” o “coto vedado” por los poderes públicos, la política y/o las mayorías democráticas.

El Derecho no establece solamente el significado normativo de las acciones políticas, sino que prescribiría sus razones o líneas directrices. Fueren protagonizadas por los ciudadanos y/o por los servidores públicos. Prefiguraría prescriptivamente procedimientos y contenidos para las decisiones políticas de ambas clases. Derecho: producto de la política, hasta cierto punto, y regulador de la política, hasta cierto punto. Los derechos fundamentales perimetrados en la Constitución, serían la base para argumentar que el Derecho aparece no únicamente como descripción de la legalidad de la regulación de la política, sino como un plexo de razones significativas para la acción política en la comunidad estatal. Tal sería una función del artefacto jurídico, tecnología inventada por el hombre, que se arraigaría en la propia estructura matriz y en el contenido de la norma constitucional. La razón de la técnica, inacabada y perfectible.